

**DEFINICIONES
CONVENCIONALES**

SINDICATO: Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana.

EMPRESA O PATRON: Estudios Churubusco Azteca, S.A.

PARTES: El Sindicato y La Empresa.

CONTRATO: El Presente Documento.

 CENTRO FEDERAL
DE TABULACIÓN

La lista en la que aparecen las categorías y los salarios de los trabajadores, que forma parte del presente Contrato.

LEY: La Ley Federal del Trabajo.

PROEMIO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte Estudios Churubusco Azteca, S.A., a la que en lo sucesivo se le denominará "LA EMPRESA", representada por el **Sr. Erwin Sigfrid Frederick Neumaier de Hoyos** Director General; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana, al que para efectos de este contrato se le designará como "EL SINDICATO", representado por el **Sr. Felipe Marino Torres**, Secretario General, respectivamente, domiciliados en: la primera en Atletas No. 2, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México y el segundo en Fresas No. 12, Col. Del Valle, C.P. 03100 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objetivo regular las relaciones obrero-patronales entre "LA EMPRESA" y los Trabajadores integrantes de "EL SINDICATO" al servicio de la misma.

CLÁUSULA 2ª.- "LA EMPRESA" reconoce que "EL SINDICATO" representa el interés profesional de los trabajadores que les prestan sus servicios en diversas actividades a excepción de los trabajadores y Empleados de Confianza, con exclusión de cualquier otro Sindicato o grupo de trabajadores.

CLÁUSULA 3ª.- Este contrato se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en los diferentes departamentos de "LA EMPRESA", con excepción de las personas que ocupen puestos de Dirección, Vigilancia, Fiscalización e Inspección (trabajadores de confianza), de acuerdo con lo que refieren los artículos 9° y 11° de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que este contrato no será aplicado a los trabajadores de Confianza de "LA EMPRESA" con apoyo en el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

A la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estructura de "LA EMPRESA" se determina con la cantidad de 122 plazas de personal de base sindicalizado, más las plazas de personal eventual sindicalizado que se hagan necesarias y 50 plazas de personal no sindicalizado, en la inteligencia de que podrán ser modificados en aumento o disminución, previo acuerdo por escrito con "EL SINDICATO" y según las necesidades de "LA EMPRESA".

CLÁUSULA 4ª.- "LA EMPRESA" podrá llevar a cabo la construcción de obras nuevas o ampliación, modificación y reparación de las existentes, contratando libremente a los trabajadores especializados que las vayan a efectuar o realizándose por conducto de empresarios o contratistas; y sin que se afecte a ninguna de las especialidades existentes, en cuyo caso se invitará invariablemente a "EL SINDICATO" a las licitaciones respectivas, como observador, de conformidad a las leyes aplicables al respecto.

CLÁUSULA 5ª.- "LA EMPRESA", de acuerdo a sus necesidades, se reserva el derecho de cubrir las vacantes temporales originadas por incapacidad, por riesgo de trabajo, permiso o castigos sin goce de sueldo, a partir del primer día y hasta por una semana; en el mismo sentido, por enfermedad general después del tercer día y hasta por una semana.

En los casos anteriores "LA EMPRESA" repartirá, el importe equivalente al 100% del salario normal por día del trabajador ausente, entre los que lo suplan en sus actividades laborales cotidianas.

Si la vacante excede una semana, "LA EMPRESA" solicitará a "EL SINDICATO" el o los sustitutos correspondientes, exceptuando los casos de vacaciones, mismas que serán cubiertas escalafonariamente con cambios de categoría.

CLÁUSULA 6ª.- "LA EMPRESA" acepta que es condición indispensable para ingresar y permanecer a su servicio, ser miembro de "EL SINDICATO" según lo establecido en la cláusula 2ª de este Contrato.

CLÁUSULA 7ª.- Todo trabajador de nuevo ingreso estará a prueba por el término de 30 días para el caso de que en ese período no se demuestre capacidad y aptitudes para el desempeño de la labor que se encomiende, se dará por terminada la relación de trabajo en cualquier tiempo del período de prueba sin responsabilidad de "LA EMPRESA".

CLÁUSULA 8ª.- El personal sindicalizado que "LA EMPRESA" requiera para los puestos vacantes y de nueva creación, deberá solicitarlo a "EL SINDICATO" el cual estará obligado a proporcionarlo dentro de un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita, satisfaciendo los requisitos contemplados en el perfil de puestos y descripción que debe cumplir el candidato. En caso de que no lo haga, la propia "LA EMPRESA" podrá contratar el personal requerido, pero este deberá de solicitar su ingreso y en su caso ser aceptado por "EL SINDICATO" en un plazo de diez días naturales después de su ingreso. En caso de que el trabajador contratado no sea aceptado por "EL SINDICATO", "LA EMPRESA" se obliga a despedir al mismo y contratar en los mismos términos propuestos al personal que "EL SINDICATO" al efecto le proporcione. El perfil de puestos de nueva creación será elaborado por "LA EMPRESA" y entregado por escrito a "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 9ª.- Las partes revisarán todos y cada uno de los asuntos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este contrato, de su reglamento o de la Ley.

CLÁUSULA 10ª.- La jornada de trabajo será de 40 (cuarenta) horas a la semana para el turno diurno, 37.5 (treinta y siete y media) horas para el turno mixto y 35 (treinta y cinco) horas para el turno nocturno.

Gozando los trabajadores durante la jornada continua de trabajo de un descanso de (media hora), cuando el trabajador puede salir del lugar donde presta sus servicios,

durante dicho lapso de descanso o requiera de mayor tiempo, el tiempo correspondiente no le será computado como efectivo de la jornada de trabajo.

La jornada diurna es la que comienza entre las 7:00 y 12:00 horas. La mixta entre las 13:00 y 16:00 horas y la nocturna de las 17:00 horas en adelante.

CLÁUSULA 11ª.- Los trabajadores laborarán en el turno que "LA EMPRESA" haya designado. Los trabajadores que laboren el domingo tendrán derecho a una prima adicional del 76% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, independientemente del tiempo extra que para estos casos marca la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 66 y 67.

"LA EMPRESA" notificará con 10 días de anticipación los cambios de turno definitivos. Podrá hacer cambios de horario temporales con acuerdo previo entre "LA EMPRESA", trabajador y "EL SINDICATO", conforme a las necesidades de "LA EMPRESA".

CLÁUSULA 12ª.- "LA EMPRESA" está facultada, de acuerdo con sus necesidades, para cambiar libremente a su personal de un puesto existente a otro, o de un trabajo existente a otro en el mismo turno, siempre que los trabajadores no sufran perjuicio alguno respecto a sus salarios o dignidad humana, cuando "LA EMPRESA" requiera cambiar de turno a algún trabajador, deberá comunicárselo a éste y al delegado sindical con 1 día de anticipación, si el trabajador es cambiado a un puesto superior devengará el salario correspondiente, aun cuando el titular de la plaza se encuentre presente. Este cambio de puesto será a solicitud de "LA EMPRESA".

CLÁUSULA 13ª.- Los trabajadores se obligan a hacer toda clase de labores de mantenimiento preventivo en la máquina y equipo que les sean indicados durante el desempeño de sus labores de acuerdo con su categoría. Para mayor especificación sobre estas obligaciones se deberá consultar los planes de mantenimiento que deberán ser establecidos y aprobados por ambas partes, también es obligatorio para los trabajadores informar oportunamente a quien corresponda, de cualquier deficiencia de las operaciones en su puesto, ya que se trata del equipo o material bajo su responsabilidad, siendo su obligación evitar desperdicios.

CLÁUSULA 14ª.- Los trabajadores sindicalizados laborarán el tiempo extraordinario de acuerdo con lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 de La Ley Federal de Trabajo. Para trabajar tiempo extraordinario se requerirá autorización por escrito de "LA EMPRESA" a través de su representante o de las personas en quienes se delegue esta atribución, sin la cual no se hará pago alguno por tiempo trabajado fuera de la jornada. Si "LA EMPRESA" requiere que algún trabajador labore tiempo extra, deberá ser rotativo, siempre y cuando cumpla con el perfil de puesto, pero tendrá preferencia quien lo esté laborando en el momento en que éste sea generado.

CLÁUSULA 15ª.- Cuando los trabajadores sindicalizados sean requeridos para laborar tiempo extraordinario inmediatamente después de su jornada normal, deberá efectuarse preferentemente por el trabajador que en ese momento lo está desempeñando; así mismo le avisará al trabajador y al delegado sindical con LA MAYOR ANTELACIÓN POSIBLE al inicio de las horas extras; "LA EMPRESA" les proporcionará la suma de

\$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para sus alimentos siempre que dicho trabajo extraordinario sea de tres horas, en el caso que sean más de 3 (TRES) horas se les concederá además media hora para tomar sus alimentos.

A los trabajadores sindicalizados que laboren horas extraordinarias a partir de las veintiuna treinta horas, quienes concluyan labores en tiempo extraordinario a las veintidós horas y aquellos cuya jornada laboral inicie antes de las siete horas, "LA EMPRESA" les proporcionará el importe de \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para transporte.

CLÁUSULA 16ª.- En ningún caso se podrá trabajar el día 1º de mayo. Las asambleas sindicales se efectuarán los días sábados, para lo que "EL SINDICATO" se compromete a avisar a "LA EMPRESA" con 7 días de anticipación como mínimo, por lo que ésta deberá elaborar oportunamente sus planes de trabajo, en caso de que "EL SINDICATO" necesite celebrar Asambleas Extraordinarias en días hábiles, las partes deberán ponerse de acuerdo.

CLÁUSULA 17ª.- Cuando los trabajadores se vean precisados a laborar durante los días de descanso obligatorio, que coincidan con los días de descanso semanal, percibirán un salario doble, además del que corresponda en su caso por el descanso semanal obligatorio.

CLÁUSULA 18ª.- Los salarios que perciban los trabajadores por servicios a "LA EMPRESA" serán los que se establecen en el tabulador de salarios que se anexa a este contrato para formar parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 19ª.- El pago de salarios a los trabajadores se hará los viernes dentro de las horas de labor de su turno para este efecto "LA EMPRESA" pondrá a disposición de "EL SINDICATO" los comprobantes de los depósitos realizados vía electrónica a favor de los trabajadores, a las 24 horas hábiles posteriores a su realización, quedando a su disposición en la Gerencia de Recursos Humanos de "LA EMPRESA".

En caso de no hacerlo, "LA EMPRESA" se obliga a pagar a los trabajadores afectados el tiempo extraordinario que se origine por no haber cubierto los salarios durante su turno por causas no imputables al trabajador, computándose el tiempo extra desde la hora de salida de los trabajadores hasta el momento en que inicie el pago de los salarios, a excepción en los casos acreditables por acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor.

CLÁUSULA 20ª.- "LA EMPRESA" solo podrá descontar de los salarios de los trabajadores:

- I. Las cuotas ordinarias que acuerde el Sindicato.
- II. Las cuotas para fondo de ahorro.
- III. Las cuotas para la constitución de cooperativas sindicales, caja de ahorro, así como los descuentos que estas acuerden con motivo de sus operaciones.
- IV. Los préstamos hechos por el sindicato a los agremiados, siendo la cantidad que determine "EL SINDICATO" que en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios mensuales y el descuento será el que convenga el trabajador y "EL SINDICATO", sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo, o de lo contrario se deberá presentar carta firmada de consentimiento por el trabajador.

- V. Préstamos y anticipos en términos de la Ley.
- VI. Por orden de la autoridad competente.
- VII. En los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. El impuesto sobre la Renta y las cuotas del IMSS.

CLÁUSULA 21ª.- Las cuotas de descuentos sindicales y fondo de ahorro, así como de cooperativas sindicales serán descontadas por "LA EMPRESA" sin estipendio (remunerativo) alguno a cargo de "EL SINDICATO"; el importe de dichas recaudaciones será entregado semanalmente a las personas que "EL SINDICATO" designe.

CLÁUSULA 22ª.- Los trabajadores están obligados a firmar su asistencia, reportes de productividad, recibos, nóminas, controles y registros que como comprobantes de pago exija "LA EMPRESA".

CLÁUSULA 23ª.- Los trabajadores quedan obligados a ejecutar sus trabajos con la intensidad y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, así mismo "LA EMPRESA" se compromete a proporcionar oportunamente las herramientas y útiles necesarios de buena calidad, en buen estado tomando en cuenta las especificaciones y necesidades que el trabajador requiera para el buen desempeño de las labores en común acuerdo con la Comisión de Seguridad e Higiene.

Los trabajadores no serán responsables por la falta de ejecución, demora o defecto de las labores que desempeñen, si no les son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas y medios de protección que se requieran.

Los trabajadores están obligados a devolver a "LA EMPRESA" aquellos materiales, instrumentos y útiles que no hayan usado, sin responsabilidad por el deterioro natural de dichos objetos y con excepción de los casos acreditables por acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor.

CLÁUSULA 24ª.- Los puestos de jefatura y supervisión (trabajadores de confianza) se encargarán de las cuestiones administrativas.

CLÁUSULA 25ª.- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" acuerdan la integración de una Comisión de Seguridad e Higiene en la que participen representantes de todas y cada una de las áreas laborales, quedando a consideración de "LA EMPRESA", fijar su número de representantes.

Esta Comisión sesionará por lo menos cada cuatro meses.

Las funciones de esta Comisión son:

- a) Decidir el diseño y características técnicas de los uniformes, certificar que la entrega a los trabajadores se haya realizado en la oportunidad debida así como asegurar que los trabajadores cumplan con la obligación de utilizarla en el desempeño de sus labores.
- b) Proponer y/o convocar juntas ó recorridos en forma regular o extraordinaria por las áreas de trabajo en las que se requiera atención inmediata dando seguimiento a su solución.

- c) La Comisión entregará el listado de tallas, a más tardar la segunda quincena de enero.

CLÁUSULA 26ª.- "LA EMPRESA" proporcionará a sus trabajadores

- A) De base y eventuales por residencia, dos juegos de ropa de trabajo y calzado en las tallas correspondientes, en forma anual, dentro de los primeros quince días del mes de abril.
- B) A eventuales un juego de ropa y calzado.
- C) En todos los casos se les proporcionará los medios de protección que determine la Comisión de Seguridad e Higiene.
- D) En caso de deterioro cuando el uniforme o el calzado requiera cambio antes de la fecha establecida, la Comisión evaluará y autorizará la reposición de los mismos. Para sustituir los zapatos y/o uniformes, la entrega se hará en un término máximo de dos semanas contadas a partir de la solicitud.
- E) En caso de que el trabajador requiera calzado especial, "LA EMPRESA" se lo otorgará basándose en la determinación del médico especialista. Dictamen que deberá presentarse en un término no mayor a 30 días a partir de su fecha de expedición.

CLÁUSULA 27ª.- "LA EMPRESA" se obliga a mantener en buenas condiciones de Higiene y Seguridad así como instalar salidas de emergencia que establezca la Comisión de Seguridad e Higiene en todos los Departamentos y Dependencias que sean necesarios, en los términos de los reglamentos de higiene y seguridad industriales, así mismo se obliga a proporcionar un lugar cómodo e higiénico para que los trabajadores exclusivos de "LA EMPRESA" tomen sus alimentos, también a mantener un número de lockers necesarios para que los trabajadores puedan depositar los artículos de uso personal y finalmente, a instalar un número necesario de baños con agua fría y caliente en las mejores condiciones de higiene y comodidad exclusivamente para el personal sindicalizado y de confianza. Además "LA EMPRESA" se obliga a instalar en las casetas de proyección o en un sitio cercano, teléfonos, lavabos y excusados.

CLÁUSULA 28ª.- Los trabajadores sindicalizados al servicio de "LA EMPRESA" tienen la obligación de practicar y capacitarse en los puestos inmediatos superiores, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La práctica deberá hacerse bajo la vigilancia del jefe inmediato dentro de las horas de servicio y sin que se perjudiquen las labores, solicitando autorización anticipada de "LA EMPRESA" por escrito.
- b) La práctica durará por lo menos 30 días distribuidos durante el año, quedando "LA EMPRESA" obligada a dar al trabajador una capacitación especializada correspondiente a su área con técnicos profesionales, mismos que deberán ser aceptados por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; dicha capacitación deberá ser por lo menos una vez al año.
- c) Cuando en su puesto no exista trabajo, los trabajadores sindicalizados podrán pasar a practicar en otros puestos, con el fin de ampliar sus conocimientos y desarrollar sus

habilidades, solicitando autorización previa a "LA EMPRESA", la práctica deberá ser acreditada por escrito por el Jefe del Departamento y obrar en el expediente personal del trabajador sindicalizado (en la acreditación se indicará la aplicación e interés denotado por el trabajador sindicalizado).

- d) "LA EMPRESA", según sus necesidades técnicas y disponibilidades financieras, podrá actualizar a sus trabajadores en el extranjero o en el país, de conformidad con los términos de la última parte del inciso b) de la presente cláusula.

CLÁUSULA 29ª.- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" acuerdan la integración de una Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en la que participen los trabajadores sindicalizados más capacitados para cada parte del proceso fílmico y/o audiovisual y el personal técnico de confianza, en número igual por ambas partes, coordinado por un representante de la Dirección General y un representante del Comité Ejecutivo Nacional que participará en las reuniones y vigilará el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las reuniones que se realicen. Esta Comisión se regirá por su reglamento correspondiente.

Las funciones de esta Comisión son:

- a) Analizar y proponer los cambios en el proceso o en parte del mismo que el uso del insumo, reduzcan tiempo y mejoren la productividad.
- b) Recibir las propuestas o sugerencias de uno o varios trabajadores, analizar su viabilidad y proponer la elaboración de proyectos, cuando dichas propuestas sean aceptadas y aplicadas por "LA EMPRESA" ésta se obliga a otorgar a la brevedad posible a los trabajadores un incentivo económico de conformidad en lo estipulado en el Título Cuarto, artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Analizar las partes del proceso que constituyan estrangulamientos productivos, para proponer las inversiones y cambios organizacionales que los superen.
- d) Estudiar y proponer las inversiones requeridas para la modernización de los diversos procesos, tomando en cuenta las condiciones generales en que se encuentra "LA EMPRESA".
- e) Esta Comisión se obliga a sesionar cada cuatro meses cuando menos.

CLÁUSULA 30ª.- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" se obligan a crear una Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, que aplique lo estipulado en la cláusula 28ª del presente contrato, para vigilar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable para capacitar a sus trabajadores sindicalizados en los términos descritos por la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 153-I, 391, fracción VIII y demás aplicables. Para tal efecto el personal de confianza y los trabajadores sindicalizados más experimentados a juicio de "LA EMPRESA" serán instructores, de acuerdo con los requerimientos del trabajo. "LA EMPRESA" en conjunto con el Secretario de Cultura y Deportes dará facilidades para que este grupo capacitador reciba los conocimientos, cursos y programas que los formen

como instructores además recibirán estímulos económicos que determine la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

Esta Comisión sesionará por lo menos cada cuatro meses.

CLÁUSULA 31ª.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a descansar los sábados y domingos de cada semana con el pago de sus salarios correspondientes, además disfrutarán de los siguientes días de descanso:

- a) 1º de enero
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- d) jueves y viernes (llamados santos)
- e) 1º de mayo
- f) 10 de mayo
- g) 16 de septiembre
- h) El lunes más cercano al 17 de octubre (aniversario de "EL SINDICATO")
- i) 2 de noviembre
- j) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- k) 1º de diciembre cuando coincida con el cambio de Poder Ejecutivo Federal
- l) 12 de diciembre
- m) 25 de diciembre
- n) Cumpleaños del trabajador
- o) Los que determinen las Leyes Federales y Electoral, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la Jornada Electoral.

Cuando una fecha establecida como descanso en esta Cláusula, coincida con algunos de los días de descanso semanal o guardias (turno adicional cubierto), "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" se pondrán de acuerdo acerca de si se paga conforme a La Ley Federal del Trabajo o se transfiere el descanso mismo que tendrá una vigencia de tres meses.

CLÁUSULA 32ª.- "LA EMPRESA" concederá a los trabajadores vacaciones anuales en los términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las necesidades que prevalezcan en "LA EMPRESA", reservándose el derecho de fijar los periodos en los cuales disfrutarán sin perjuicio a lo que establece el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional sobre los salarios que les corresponden durante el periodo de vacaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Por un año 40% de la prima vacacional sobre los salarios de vacaciones;
- b) Dos años de servicios, 50% de prima vacacional sobre dichos salarios;
- c) De tres a siete años, 65% de prima vacacional sobre los salarios;
- d) De 8 y 9 años de servicios, 70% de prima vacacional sobre los salarios correspondientes a este concepto y
- e) De 10 años de servicios en adelante, 80% de prima vacacional sobre los salarios correspondientes a vacaciones.

Cuando el trabajador tenga 4 años de antigüedad en adelante, "LA EMPRESA" le otorgará dos días adicionales de vacaciones.

CLÁUSULA 33ª.- El trabajador que durante tres meses o más computados en un año haga sustituciones en puestos superiores, cualquiera que estos sean tendrán derecho a que "LA EMPRESA" le pague proporcionalmente el importe de sus vacaciones, la prima vacacional, el aguinaldo de acuerdo con los salarios correspondientes al puesto laborado en que haya hecho mayor número de sustituciones continuas o no.

CLÁUSULA 34ª.- "LA EMPRESA" concederá a los trabajadores a su servicio:

- a) Permiso con goce de sueldo por el término de cinco días cuando fallezca el cónyuge, concubina(o), padres e hijos del trabajador.

En el caso de hermanos será el permiso de dos días con goce de sueldo y sin afectar el premio de puntualidad.

- b) La prestación en esta cláusula se concederá, cuando se acredite posteriormente el suceso que origina, sin afectar el premio de puntualidad. Debiendo "LA EMPRESA" aportar una ayuda solidaria de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cuando se trate de los supuestos del inciso a) párrafo 1.

- c) En caso de fallecimiento del trabajador la prestación económica de la presente cláusula se entregará a quien el trabajador haya designado como primer beneficiario en el seguro de vida vigente.

- d) En caso de hospitalización o visita médica de urgencia, del cónyuge concubina(o) padres y/o los hijos "LA EMPRESA" concederá permiso con goce de sueldo y premio de puntualidad hasta por tres días por evento, siempre y cuando el trabajador presente el comprobante correspondiente.

- e) En el caso de concubina o concubino, aplicará la cláusula si existe reconocimiento por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta calidad de beneficiario.

CLÁUSULA 35ª.- "LA EMPRESA" concederá permiso a cuatro trabajadores como máximo para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo del Sindicato de Técnicos y Manuales y/o para la Comisión de Fiscalización y Vigilancia con el carácter de residentes, gozando de todas las prestaciones que previene el presente contrato inclusive el salario comprometiéndose "EL SINDICATO" a proporcionar a los trabajadores que los sustituyan debidamente capacitados.

CLÁUSULA 36ª.- Todo lo relativo a riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, tomando como base el salario integrado que perciba el trabajador en el momento de realizarse el riesgo de trabajo. Así mismo "LA EMPRESA" se obliga a poner en vigor todas las medidas preventivas indicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comprometiéndose los trabajadores a seguirlas.

EDERAL
LIACIÓN
O LABORAL

CLÁUSULA 37.- "EL SINDICATO" y "LA EMPRESA" se pondrán de acuerdo y formularán por separado los planes de capacitación, adiestramiento y adoptarán las medidas que sean convenientes de Seguridad e Higiene industrial y productividad integrando para esos efectos las Comisiones Mixtas correspondientes.

CLÁUSULA 38ª.- "LA EMPRESA" se obliga a efectuar a cada uno de los trabajadores, un examen médico anual y en su caso ayudará a procurar que el IMSS dé el tratamiento para mejorar su salud, para este fin, así como para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios y se proporcione medicina preventiva; "LA EMPRESA" pondrá permanentemente a disposición de "EL SINDICATO" un espacio adecuado como consultorio médico y enfermería para el puesto de fábrica.

Así mismo el trabajador recibirá una ayuda económica de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada 2 meses por concepto de gastos médicos mismos que incluyen prescripciones facultativas oftalmológicas, como son graduación de lentes, examen de agudeza visual, armazones y cualquier concepto relacionado con lo anterior, así mismo como resultado de consultas dentales y medicamentos.

CLÁUSULA 39ª.- "LA EMPRESA" se obliga a cubrir a "EL SINDICATO" cada semana el 5.6% sobre el importe total de las nóminas para ser destinado al fondo de Retiro.

FEDERAL
CILIACIÓN
TT LABORAL

CLÁUSULA 40ª.- Las vacantes definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación serán cubiertos por los trabajadores de la categoría inmediata inferior con treinta días como periodo de prueba.

"LA EMPRESA" tendrá la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquellos en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad, en caso de que "LA EMPRESA" no haya cumplido con los programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad.

CLÁUSULA 41ª.- Cuando por motivo de cambio de tecnología, proceso y/o renovación e instalación de maquinaria, se requiere cancelar y/o crear plazas de uno o varios departamentos, "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" llegarán a un acuerdo o de lo contrario, se observará lo estipulado en el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 42ª.- Sin responsabilidad para "LA EMPRESA", ésta deberá separar del servicio a los trabajadores que por cualquier motivo dejen de pertenecer o sean expulsados de "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 43ª.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse a más tardar el día 10 de diciembre en los términos de la siguiente escala:

- a) Un año de servicio 25 días de salario;
- b) Dos años de servicio 27 días de salario;
- c) Tres años de servicio 33 días de salario;
- d) Cuatro años de servicio 37 días de salario;
- e) Cinco años de servicio 39 días de salario; y

f) Diez años o más de servicio 40 días de salario.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado cualquiera que fuera éste.

CLÁUSULA 44ª.- "LA EMPRESA" pagará semanalmente a cada uno de los trabajadores de planta sindicalizados, por concepto de ayuda de becas educacionales la cantidad de \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).

CLÁUSULA 45ª.- Con el objeto de mejorar la puntualidad y reducir los índices de ausentismo:

"LA EMPRESA" otorgará tres días de salario adicional a cada trabajador que durante un mes reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber llegado puntualmente a sus labores sin haber hecho uso de la tolerancia establecida en el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) No haber solicitado permiso para faltar.
- c) Haber registrado su asistencia invariablemente, con excepción de lo establecido en las cláusulas 34 y 53 e impedimento físico comprobable con incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social por riesgo de trabajo.
- d) Cuando un trabajador labore en turno nocturno continuo (es decir dobletear o triplicar turnos) no está obligado a checar su entrada y salida hasta el término de su último turno, todo esto sin afectar su premio de puntualidad y asistencia.

"LA EMPRESA" otorgará 19 días de salario adicional a cada trabajador que durante 4 meses consecutivos se haya hecho acreedor al premio de puntualidad establecido en el párrafo anterior independientemente del premio de puntualidad mensual que sea precedente.

CLÁUSULA 46ª.- Los derechos individuales y colectivos así como la antigüedad de los trabajadores en el servicio no podrán ser afectados por la sustitución patronal de "LA EMPRESA", derivada de cualquiera de los eventos que la determinan, incluyendo los casos de desincorporación, privatización de los servicios conforme al Art. 41º de la Ley Federal de Trabajo y demás aplicables.

CLÁUSULA 47ª.- Los casos no especificados en éste Contrato se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la Costumbre y el Uso.

CLÁUSULA 48ª.- "LA EMPRESA" contribuirá al Fomento de las Actividades Culturales y del Deporte entre sus trabajadores y proporcionará los uniformes deportivos necesarios, por una sola vez al año, hasta para dos equipos INTEGRADOS que participen en torneos;

y, la cantidad de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para apoyar actividades deportivas.

CLÁUSULA 49ª.- El remanente del material denominadas "colas" que los productores entregan para protección, en los tipos: positivo, negativo, intermedia, duplicado, alto contraste, etc., se repartirá en partes iguales entre "EL SINDICATO" y "LA EMPRESA".

Se entiende por material remanente de "colas" aquel que quede del ahorro obtenido en los distintos montajes para imprimir en las diferentes impresoras.

Para calcular las cantidades del material ahorrado se creará la Comisión mixta correspondiente, debiendo ésta determinar las cantidades de material ahorrado en forma trimestral, en los primeros 15 días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Una vez hecho el cálculo del material correspondiente a las partes, "EL SINDICATO" no admitirá reclamación alguna.

Con el objeto de reconocer la productividad en el Laboratorio, la Comisión de Productividad determinará las áreas o trabajadores beneficiados a través del porcentaje que tiene asignado "LA EMPRESA", dicho beneficio se otorgará de acuerdo con una tabla de porcentaje regulado por la comisión de productividad y estos serán pagados en efectivo por "LA EMPRESA".

FEDERAL
SINDICACIÓN
CENTRO LABORAL

Los pagos del material a que se refiere la presente cláusula serán pagados en efectivo por "LA EMPRESA", una vez que se haya vendido el material correspondiente, comprometiéndose las partes a buscar comprador, pudiendo venderlo "EL SINDICATO" por su parte o "LA EMPRESA" por su parte también.

CLÁUSULA 50ª.- A los trabajadores sindicalizados se les otorgará un estímulo de productividad hasta el 14% que será evaluado por el jefe inmediato y avalado por el Delegado Sindical.

En el caso que por petición de "LA EMPRESA" o productor se requiera de un operador ajeno al personal de planta, se avisará al Delegado Sindical, para poder contratarlo por obra determinada, en acuerdo mutuo entre el cliente, "LA EMPRESA" y el técnico, sin que cause desplazamiento, pero deberá cotizar a "EL SINDICATO". En estos casos el técnico titular de la plaza responsable del lugar, estará presente con sus mismos beneficios ya indicados para el cuidado del equipo que se requerirá.

Durante los periodos que el trabajador disfrute de sus vacaciones, estos no afectarán en el pago correspondiente por concepto de Estimulo de Productividad.

CLÁUSULA 51ª.- "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" efectuarán la revisión de la plantilla de los trabajadores sindicalizados en caso de que las necesidades de "LA EMPRESA" así lo requieran, y si ambas partes están de acuerdo en la ampliación de plazas, se gestionarán ante las autoridades correspondientes la modificación de la plantilla.

CLÁUSULA 52ª.- Para establecer un fondo de ahorro "LA EMPRESA" aportará el 13% (trece por ciento) del importe del salario tabular de los trabajadores y una cantidad igual la aportarán cada uno de los trabajadores para ese fin.

Dicho fondo se depositará semanalmente a "EL SINDICATO" y éste a su vez les entregará el monto total más los intereses a los trabajadores a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

"LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" deberán crear una comisión para que elabore un reglamento que establezca las bases que regirán esta cláusula.

CLÁUSULA 53ª.- En caso de que la esposa o concubina del trabajador dé alumbramiento e incluso adopten a un menor de edad, "LA EMPRESA" concederá un permiso de CINCO días con goce de sueldo y el premio de puntualidad sin perjuicio de "LA EMPRESA" en el movimiento escalafonario, así mismo una ayuda económica por alumbramiento de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Dicha ayuda será extensiva a las trabajadoras, siempre y cuando su cónyuge no sea trabajador de "LA EMPRESA".

CLÁUSULA 54ª.- Cuando por necesidades de modernización de "LA EMPRESA" se requiera la instalación de nueva maquinaria, de nuevo equipo y/o de modificaciones tecnológicas de importancia, previamente a los cambios proyectados "LA EMPRESA" hará del conocimiento a "EL SINDICATO" el proyecto completo de modernización, a efecto de que previamente a la implantación del proyecto de modernización, se convenga entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" el programa de capacitación necesario para el personal sindicalizado involucrado en el programa, el posible incremento a la plantilla de trabajadores sindicalizados así como los incrementos salariales que procedan por la elevación del perfil profesional de los trabajadores.

CLÁUSULA 55ª.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a una ayuda de transporte semanal de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser pagada por "LA EMPRESA" proporcionalmente a los días laborados.

CLÁUSULA 56ª.- "LA EMPRESA" proporcionará al trabajador un seguro de vida institucional.

CLÁUSULA 57ª.- Con el objeto de apoyar a las áreas de construcción, rodaje y áreas técnicas específicas, "LA EMPRESA" otorgará el permiso correspondiente por el tiempo que sean requeridos sus servicios, en el entendido que serán sin goce de sueldo, comprometiéndose "EL SINDICATO" a enviar el personal suplente capacitado en el área requerida.

CLÁUSULA 58ª.- "LA EMPRESA" otorgará a cada uno de los trabajadores a su servicio, la cantidad de \$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales en vales por concepto de despensa.

"LA EMPRESA" entregará a cada uno de sus trabajadores Sindicalizados por concepto de vales de despensa de Fin de Año, la misma cantidad que se les entregue a los empleados federales por ese concepto.

La cantidad correspondiente se entregará antes del 20 de Diciembre de cada año y a todo aquel trabajador que se encuentre laborando en esa fecha.

CLÁUSULA 59ª.- "LA EMPRESA" otorgará permiso para ausentarse de sus labores a los trabajadores que lo soliciten, hasta por 6 meses, en el lapso de un año, los cuales podrán ser diferidos en ese año, debiendo esperar un año a partir de la fecha de culminación de los 6 meses, y sin goce de salario, previo acuerdo "EMPRESA-SINDICATO."

CLÁUSULA 60ª.- Cuando un trabajador realice trabajos fuera de la especialidad para la que fue contratado, deberá llegar a un acuerdo en el que se establezcan tiempos y formas de pago, esto será previo a la realización de dicho trabajo. Se acordará entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" si se realizará como pago compensatorio o en tiempo extraordinario.

CLÁUSULA 61ª.- "LA EMPRESA" otorgará tres días económicos a sus trabajadores con goce de sueldo y tres días sin goce de sueldo, en ambos casos sin afectar premio de puntualidad y asistencia, siempre y cuando el trabajador no tenga faltas en el bimestre.

CLÁUSULA 62ª.- "LA EMPRESA" otorgará los permisos correspondientes para los compañeros que tengan algún cargo designado por "EL SINDICATO", sin que estos permisos afecten los premios de puntualidad y asistencia, previo aviso por escrito, mínimo con un día de anticipación, por parte de "EL SINDICATO" y con aprobación de "LA EMPRESA" siempre y cuando así lo permitan las necesidades de "LA EMPRESA".

RO FEDE
INCILIACION
ISTRO LABORAL

TRANSITORIOS

Primero.- Este Contrato Colectivo de Trabajo estará en vigor por tiempo indeterminado, inicia su vigencia a las cero horas del día 23 de marzo de dos mil veintidós y podrá ser revisado por las partes cada dos años en lo general y cada año en el salario por cuota diaria, conforme a lo estipulado en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La solicitud de revisión deberá hacerla cualquiera de las partes por lo menos sesenta días antes del vencimiento en el primer caso y treinta para el segundo.

Segundo.- Por lo que hace a la cláusula 49 del contrato colectivo, las partes convienen en revisar y actualizar su texto dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de firma del presente convenio para adaptarla en el área de Laboratorio a efecto de que se actualicen y sean operativas las bases para el otorgamiento del beneficio que corresponde a los trabajadores, a que se refiere la mencionada cláusula contractual, en el entendido que el texto actual mantendrá su vigencia hasta que las partes acuerden modificarlo.

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS DIARIO, SEMANAL Y MENSUAL PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 2022 AL 22 DE MARZO DEL 2023 QUE SE HA PACTADO ENTRE EL ORGANISMO ANTES SEÑALADO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y MANUALES DE ESTUDIOS Y LABORATORIOS DE LA PRODUCCIÓN CINEMATográfica, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

GRUPO, RAMA, PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	NUEVO DIARIO 2022	SUELDO SEMANAL 2022	SALARIO MENSUAL 2022
		3.5%		
JEFE DE PRODUCCIÓN	2	706.00	4,942.00	21,462.40
CONTROL DE CALIDAD	2	489.55	3,426.85	14,882.30
OPERADOR TELECINE Y LUCES DE COLOR	3	495.40	3,467.80	15,060.15
IMPRESOR HÚMEDO SECO	5	447.75	3,134.25	13,611.60
REVELADOR NEGATIVO-POSITIVO	8	411.60	2,881.20	12,512.65
PREPARADOR DE NEGATIVO	2	302.70	2,118.90	9,202.10
AUXILIAR DE LABORATORIO	2	246.70	1,726.90	7,499.70
OFICINISTA DE LABORATORIO	3	193.65	1,355.55	5,886.95
ENCARGADO CORTE NEGATIVO	1	511.20	3,578.40	15,540.50
ENCARGADO RUSHES Y RANK	1	499.90	3,499.30	15,196.95
ENSAMBLADOR NEGATIVO	3	362.05	2,534.35	11,006.30
AUXILIAR DE ENSAMBLADOR	4	303.65	2,125.55	9,230.95
ENCARGADO QUIMICO SENCITOMÉTRICO	1	499.90	3,499.30	15,196.95
MEZCLADOR QUÍMICO	2	354.60	2,482.20	10,779.85
AUXILIAR QUÍMICO	3	246.70	1,726.90	7,499.70
JEFE DE MANTENIMIENTO	1	706.00	4,942.00	21,462.40
ELECTRICO ELECTRÓNICO MECÁNICO	3	392.00	2,744.00	11,916.80
AUXILIAR MECÁNICO	1	246.70	1,726.90	7,499.70
ALMACENISTA	1	255.00	1,575.00	6,840.00
MOZO DE LABORATORIO	6	148.70	1,040.90	4,520.50
TÉCNICO SONIDO "A"	4	713.65	4,995.55	21,694.95
TÉCNICO SONIDO "B"	4	518.65	3,630.55	15,766.95
TÉCNICO SONIDO "C"	2	337.10	2,359.70	10,247.85
OPERADOR DIGITAL	1	706.00	4,942.00	21,462.40
OPERADOR FILM RECORDER	1	560.70	3,924.90	17,045.30
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE PROYECTORES MOVIOLAS Y CÁMARAS	1	339.55	2,376.85	10,322.30
JEFE DE UNIDAD DE PROYECCIÓN	1	281.50	1,970.50	8,557.60

OPERADOR PROYECCIÓN "A"	2	258.35	1,808.45	7,853.85
OPERADOR PROYECCIÓN "B"	2	233.75	1,636.25	7,106.00
ENCARGADO DE EQUIPO ELÉCTRICO	1	215.20	1,506.40	6,542.10
TÉCNICO TELECOMUNICACIONES	2	327.95	2,295.65	9,969.70
JEFE UNIDAD DE CARPINTERÍA	1	327.95	2,295.65	9,969.70
CARPINTERO RESTAURADOR	2	292.10	2,044.70	8,879.85
AUXILIAR DE CARPINTERIA	1	225.00	1,575.00	6,840.00
JEFE DE ELECTRICISTAS	1	327.95	2,295.65	9,969.70
ELECTRICISTA "A"	2	292.10	2,044.70	8,879.85
ELECTRICISTA "B"	2	270.95	1,896.65	8,236.90
COORDINADOR OFICIOS VARIOS	2	327.95	2,295.65	9,969.70
PINTOR	1	248.80	1,741.60	7,563.50
AYUDANTE DE PINTOR "A"	1	233.75	1,636.25	7,106.00
AYUDANTE DE PINTOR "B"	2	205.00	1,435.00	6,232.00
ALBAÑIL	1	248.80	1,741.60	7,563.50
AYUDANTE DE ALBAÑIL	1	233.75	1,636.25	7,106.00
PLOMERO	1	239.30	1,675.10	7,274.70
AYUDANTE DE PLOMERO	1	233.75	1,636.25	7,106.00
HERRERO	1	248.80	1,741.60	7,563.50
AYUDANTE DE HERRERO	1	233.75	1,636.25	7,106.00
ENCARGADO DE HERRAMIENTAS Y MATERIAL	1	225.00	1,575.00	6,840.00
JARDINERO	2	207.65	1,453.55	6,312.55
ENCARGADO DE INTENDENCIA	1	225.00	1,575.00	6,840.00
INTENDENTE OFICIOS VARIOS "A"	6	205.00	1,435.00	6,232.00
INTENDENCIA	11	139.55	976.85	4,242.30
CHOFER	2	220.05	1,540.35	6,689.50
ENCARGADO DE INVENTARIO	1	213.60	1,495.20	6,493.45
ENCARGADO DE SERVICIOS	1	231.90	1,623.30	7,049.75
MENSAJERO	1	170.50	1,193.50	5,183.20
TOTAL	122			

NOTA: CUATRO PLAZAS RESIDENTES, CONFORME A LOS TERMINOS DE LA CLÁUSULA 35 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

RESIDENTE 1
RESIDENTE 2
RESIDENTE 3
RESIDENTE 4

Comité Ejecutivo Nacional

Felipe Marino Torres
Secretario General

**Ana Virginia de la Caridad
López Rebuelta Portilla**
Secretario del Trabajo

Javier Meneses Hernández
Secretario de Organización
y Propaganda

Daniel Erasmo Morales Lechuga
Secretario de Cultura
y Deportes

Mario Cirano Cisneros Tinoco
Secretario de Previsión Social

Ricardo Trinidad Hernández Bortolini
Secretario de Finanzas

Víctor Méndez Valdivia
Secretario de Actas

Comisión de
Fiscalización
y Vigilancia

Juan Carlos Rodríguez Palacios
Presidente

Trinidad Castañón Varela
Secretario

Cesar Barrera Becerril
Secretario

RO FED.
ONCILIAC.
DISTRO LABORAL



ESTUDIOS
CHURUBUSCO



ERWIN SIGFRID FREDERICK
NEUMAIER DE HOYOS

Director General de Estudios
Churubusco Azteca, S.A.

FELIPE MARINO TORRES

Secretario General del
Sindicato de Trabajadores
Técnicos y Manuales de
Estudios y Laboratorios de la
Producción Cinematográfica,
Similares y Conexos de la
República Mexicana

EDICION
JAN 1984
LOCAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CERTIFICA:

Que en los archivos electrónicos de este Centro Federal, se encuentra el registro correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y MANUALES DE ESTUDIOS Y LABORATORIOS DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** y la empresa **ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.**, con antecedentes de registro en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de registro o expediente: **CC-1361/1994-III**, el cual se certifica que consta de **19 (diecinueve) fojas útiles**.

DR. JUAN GERARDO VELAZQUEZ DE LA TORRE
DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

En términos del artículo Tercero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación Territorial y de los Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020.

La presente se expide a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de México.